

PROTOCOLO

NUMERO NOVENTA Y CINCO (95).- En la ciudad de Guatemala, el veinticinco de junio del dos mil cuatro, ANTE MI: HECTOR MANFREDO MALDONADO MENDEZ, Notario, Comparecen las siguientes personas: BYRON ROLANDO GALVEZ THOMPSON de cincuenta y tres años, soltero, guatemalteco, industrial, con domicilio en este departamento, quién se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro trescientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho (376,848) extendida por la Municipalidad de este municipio documento que tengo a la vista, quien actúa en calidad de Presidente del Consejo de Administración de DISCOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA y WARNER MUSIC, calidad que acredita con el Acta Notarial de Nombramiento de fecha ocho de octubre del año dos mil dos, faccionada por la Notario Cándida Concepción Díaz Cano, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil Central bajo el número Ciento noventa y ocho mil diecisiete (198.017), folio novecientos treinta y dos (932) del Libro Ciento veinticuatro (124) de Auxiliares de Comercio; BRENDA SUSANA URIZAR VARGAS, de treinta y nueve años, soltera, guatemalteca, ejecutiva, con domicilio en este departamento, quién se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno (A-1) y registro Seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno (684,631) extendida por la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, documento que tengo a la vista, quién actúa Gerente General y representante legal de "UNIVERSAL MUSIC, GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", calidad que acredita con su nombramiento contenido en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad de fecha dos de octubre del año dos mil, autorizada por el Notario Alfonso Novales Aguirre e inscrita en el Registro Mercantil Central con el número ciento setenta y un mil doscientos treinta y cuatro (171,234), folio ciento veintitrés (123), del libro noventa y ocho (98) de Auxiliares de Comercio, documento que tengo a la vista; NYDIA SURAMA THEISSEN ORELLANA, de cuarenta y ocho años, soltera, guatemalteca, ejecutiva, con domicilio en este departamento, quién se identifica con la Cédula de Vecindad número de orden C guión Tres (C-3) y registro diecinueve mil ciento cuarenta y ocho

REGISTRO

Nº 466842

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

Licenciado
HECTOR MANFREDO MALDONADO MENDEZ
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



[Firma manuscrita]
Licenciado
HECTOR MANFREDO MALDONADO MENDEZ
Abogado y Notario



26 (19,148) extendida por la Municipalidad de Tecpán, Departamento de Chimaltenango, documento
27 que tengo a la vista, quién actúa en calidad de Gerente General y Representante Legal de "SONY
28 MUSICA ENTRETENIMIENTO (GUATEMALA) SOCIEDAD ANÓNIMA", calidad que acredita con
29 su nombramiento contenido en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad de fecha veinticinco de
30 abril de mil novecientos noventa y cuatro, por el Notario Rafael Briz Méndez e inscrito en el
31 Registro Mercantil Central con el número ciento trece mil quinientos cincuenta y nueve (113,559),
32 folio cuatrocientos veinticuatro (424), del libro sesenta y ocho (68) de Auxiliares de Comercio.
33 documento que tengo a la vista: ALEXANDER FALLAS CASCANTE de treinta y un años de
34 edad, casado, perito contador, domiciliado temporalmente en Guatemala, costarricense, quien
35 se identifica con la Cédula un millón ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y uno
36 (1846971) extendida en San José Costa Rica quien actúa en su calidad de Apoderado
37 Generalísimo sin límite de suma de la entidad BMG CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA. *
38 calidad que acredita con el poder General inscrito en el tomo mil noventa y dos (1092), Folio
39 ciento treinta y uno (131) asiento doscientos treinta y uno (231) de la sección mercantil registro
40 público de la República de Costa Rica documento que tengo a la vista: ANA GLORIA ALVAREZ
41 SERRANO, de cuarenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, secretaria comercial, de
42 este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A quión Uno (A-1)
43 y registro quinientos veinte mil ochocientos catorce (520,814) extendida por el Alcalde Municipal
44 de Guatemala, Departamento de Guatemala; hago constar que los comparecientes me aseguran
45 ser de los datos de identificación personal indicados, que se hallan en el libre ejercicio de sus
46 derechos civiles y que ostentan las representaciones que acreditan, las que conforme a la Ley y
47 a mi juicio son suficientes para este acto. Además, que comparecen con el objeto de constituir
48 ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA de conformidad con las siguientes cláusulas PRIMERA:
49 CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Los comparecientes expresamente manifiestan que se
50 organizan en nombre de sus representadas y constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL NO



DOS

36

FOLIO 184



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 466843

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

Departamento ALBERTO MENDOZA
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



LUCRATIVA, que funcionará como SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. SEGUNDA: La Asociación de Gestión Colectiva se denominará "Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de Productores de Fonogramas y Afines", abreviadamente "AGINPRO", la que se registrará por sus estatutos, leyes de la República de Guatemala, relativas a la organización y funcionamiento de las asociaciones civiles no lucrativas y las disposiciones validas y legalmente adoptadas por los órganos de la asociación por lo que en esta oportunidad se han reunido para discutir el tema y tomar decisiones al respecto, requiriendo mis servicios notariales a efecto de documentar los acuerdos a que lleguen para el efecto los presentes designen como director de debates al señor BYRON ROLANDO GALVEZ THOMPSON quien a partir de este momento pasa a conducir la sesión, presentando la siguiente agenda A) APROBACIÓN DE LA AGENDA; B) CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN; C) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS; D) DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES; E) DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Luego de haber conocido el proyecto de agenda, el mismo fue aprobado por unanimidad. TERCERA: El director de debates recordó a los presentes el motivo de celebración de la presente Asamblea, insistiendo en la conveniencia de que todas las personas aporten su concurso, para que se logren los objetivos para los cuales se esta creando la presente asociación. luego de intercambiar opiniones y con fundamento en la experiencia que en esta materia tienen los presentes, por unanimidad se acordó constituir una ASOCIACIÓN que se denominará ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA que funcionará como SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA que se denominará "Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de Productores de Fonogramas y Afines", abreviadamente "AGINPRO". CUARTA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. En este momento se presenta ante la Asamblea el Proyecto de Estatutos que con anterioridad fue preparado por alguno de los presentes, el que luego de ser discutido artículo por artículo y haber

[Firma manuscrita]
Departamento ALBERTO MENDOZA
Abogado y Notario



26 sido enmendados los aspectos que los presentes estimaron oportuno, fue aprobado por
27 unanimidad, por lo que los estatutos de la Asociación, quedan de la siguiente manera:

28 ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA que funcionara como SOCIEDAD DE GESTION

29 COLECTIVA que se denominara "Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de

30 Productores de Fonogramas y Afines", abreviadamente "AGINPRO". TÍTULO I. DE LA

31 DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1. Denominación y Naturaleza: La

32 "Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de Productores de Fonogramas y

33 Afines", cuya abreviatura es "AGINPRO", es una asociación civil, sin fines de lucro, de duración

34 indeterminada, con personería jurídica y patrimonio propio que fungirá como Sociedad de

35 Gestión Colectiva conforme a lo dispuesto en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

36 Artículo 2. Domicilio: "La Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de

37 Productores de Fonogramas y Afines", "AGINPRO", tiene su domicilio en la República de

38 Guatemala, y podrá establecer filiales en todos los departamentos y municipios. El Domicilio de la

39 Asociación se establece en el departamento de Guatemala, y su sede en el ~~Edificio-Galerías~~

40 / Municipio de Mixco /

~~Reforma ubicada en Avenida Reforma, entre quincecientos de la Zona Nueva, Torre uno, octavo~~

41 ~~piso, oficina de los señores tres~~ pero también podrá fundar y establecer subseces y

42 representaciones en cualquier otro lugar del interior o del exterior de la República de Guatemala.

43 TÍTULO II. FINES. Artículo 3. La Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de

44 Productores de Fonogramas y Afines, tiene como fines los siguientes: a) Realizar la gestión

45 colectiva del derecho de comunicación al público de fonogramas según este derecho se define

46 en los artículos del 58 al 61 de la Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos; b) Ejercer

47 la plena representación de sus miembros asociados y administrados y mandantes para los

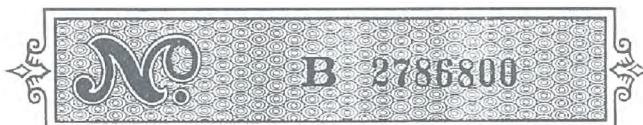
48 efectos de la gestión colectiva del derecho anteriormente mencionado, en todas sus modalidades,

49 tales como: comunicación y ejecución pública, radiodifusión, transmisión por cable, distribución

50 electrónica y multicanal, y sincronización cinematográfica y/o videográfica de fijaciones sonoras

COPIA ORIGINAL
DE LA LEY 100

LEY
DE
COMUNICACION AL PUBLICO
DE FONOGRAFAS



INSTRUMENTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 466844

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

Licenciado
MATEO MATEO MATEO
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



y/o audiovisuales, o de representaciones de éstas y demás formas de transmisión conocidas o por conocerse, así como realizar la gestión colectiva de otros derechos que se le encomiendan;

c) Realizar la gestión colectiva de los derechos intelectuales a que se refiere el literal a) anterior, en armonía con las disposiciones vigentes en la República de Guatemala, en materia de derechos de autor y de derechos conexos; d) Autorizar o prohibir la comunicación o ejecución pública de los fonogramas o producciones intelectuales cuyos derechos correspondan a sus asociados y administrados, o a los que por delegación, mandato o representación le encomienden, mediante contrato o autorizaciones especiales otorgadas tanto en Guatemala como en el exterior. e) Representar a sociedades similares del exterior y hacerse representar por éstas, sea por virtud de mandato o de la suscripción de convenios de reciprocidad o contratos de representación que permitan la gestión colectiva de los derechos intelectuales. "AGINPRO" no podrá suscribir contratos de representación recíproca que establezcan un trato discriminatorio entre titulares de derechos, en razón de su origen, nacionalidad, raza o militancia política. Tampoco podrán suscribirse acuerdos, contratos o pactos que eviten una correcta distribución y liquidación de los derechos pertenecientes a titulares extranjeros. Esta disposición solo podrá ser modificada mediante la mayoría calificada de los socios/artistas y productores fonográficos reunidos en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para ese fin; f) Aceptar la gestión colectiva de los derechos que le soliciten titulares de derechos intelectuales conexos con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el estatuto; g) Representar los intereses y derechos de sus asociados y/o miembros ante los poderes e instituciones públicas y privadas, la representación podrá ser ejercitada en el territorio nacional o en el extranjero; h) Celebrar toda clase de pactos y contratos, sin reserva ni limitación alguna, con entidades o personas del país o del extranjero para la defensa, y administración de los derechos conexos en territorio guatemalteco y para el mejor logro de sus fines sociales, pudiendo ejercer los poderes y facultades que el artículo 115 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la entidad

[Firma manuscrita]
Licenciado
MATEO MATEO MATEO
Abogado y Notario



26 estará legitimada para representar y defender los derechos e intereses confiados a su
27 administración, con la sola acreditación de los presentes estatutos y de la autorización de
28 funcionamiento expedida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor. El mandato conferido a
29 la entidad se extiende a la facultad de intentar acciones judiciales o administrativas, en toda clase
30 de procedimientos, con las más amplias facultades para actuar como demandante o demandado,
31 denunciante o denunciado, solicitar medidas cautelares, presentar peticiones, pruebas y
32 cualquier acto correspondiente objetivamente a la figura del apoderado general y judicial, sin más
33 limitaciones que las impuestas por la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y estos
34 estatutos; i) Distribuir los derechos recaudados entre sus asociados, administrados y
35 mandantes, según les corresponda, una vez deducidos los gastos efectivos de administración. La
36 asociación no podrá destinar tales derechos a fines distintos; j) La asociación podrá proceder a
37 gestionar los registros correspondientes ante el Registro de la Propiedad Intelectual o ante
38 cualquier otra entidad competente. Remitir a los asociados información periódica, completa y
39 detallada sobre las actividades de la asociación que tengan relación directa con el efectivo
40 ejercicio de sus derechos; k) Poner a disposición de sus asociados, el Balance General, los
41 Estados Financieros y las Tarifas Generales por la utilización de los derechos que representa y
42 administra la asociación, en los plazos y condiciones que la ley y los reglamentos establezcan; l)
43 Todas las demás atribuciones que le corresponden en su calidad de Asociación de titulares de
44 Derechos Intelectuales, en armonía, a las leyes y tratados internacionales ratificados por
45 Guatemala; m) Defender los derechos patrimoniales de sus asociados o representados y los de
46 los asociados o representados por las sociedades extranjeras de la misma naturaleza con las
47 cuales "AGINPRO" mantenga contratos de representación para el territorio nacional. Objetivos:
48 La asociación tiene los siguientes objetivos: a) Ejercer la plena representación de sus miembros
49 asociados y administrados y mandantes para los efectos de la gestión colectiva de los derechos
50 de autor y derechos conexos que les correspondan derivados de la comunicación y ejecución

El Registro de la Propiedad Intelectual
La Ley de
Artículo 23

Artículo 23

asociación



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 466845

QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

Licenciado
MARTÍN ALVARADO MENDOZA
Abogado y Notario

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



1 pública, radiodifusión, transmisión por cable, distribución electrónica o multicanal, y
 2 sincronización cinematográfica o videográfica de fijaciones sonoras o audiovisuales, y demás
 3 formas de transmisión conocidas o por conocerse o de representaciones de éstas así como
 4 realizar la gestión colectiva de los derechos que se le encomiendan. b) Realizar la gestión
 5 colectiva de los derechos intelectuales a que se refiere el literal que antecede, en armonía con
 6 las disposiciones vigentes en Guatemala, en materia de derechos de autor y de derechos
 7 conexos. c) Autorizar o prohibir la comunicación o ejecución pública de las obras o
 8 producciones intelectuales cuyos derechos correspondan a sus asociados y administrados, o a
 9 los que por delegación, mandato o representación le encomiendan, mediante contrato o
 10 autorizaciones especiales otorgadas tanto en Guatemala, como en el exterior, la comunicación o
 11 ejecución pública de sus obras o producciones intelectuales. d) Representar a sociedades
 12 similares del exterior, y hacerse representar por éstas, sea por virtud de mandato, o de la
 13 suscripción de convenios de reciprocidad o contratos de representación que permitan la gestión
 14 colectiva de los derechos intelectuales. e) Aceptar la gestión colectiva de los derechos que le
 15 solicitan titulares de derechos intelectuales con sujeción a las reglas del "Contrato de
 16 Adhesión" establecidas en el Estatuto. f) Representar los intereses y derechos de sus asociados
 17 o miembros ante los poderes e instituciones públicas y privadas, la representación podrá ser
 18 ejercitada en el territorio nacional o en el extranjero. g) Celebrar toda clase de pactos y
 19 contratos, sin reserva ni limitación alguna, con entidades o personas del país o del extranjero
 20 para la defensa, y administración de los derechos de autor y derechos conexos en territorio
 21 guatemalteco y para el mejor logro de su fines sociales. h) Distribuir los derechos recaudados
 22 entre sus asociados, administrados y mandantes, según les corresponda, una vez deducidos los
 23 gastos efectivos de administración. La asociación no podrá destinar tales derechos a fines
 24 distintos, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados. Remitir a los
 25 asociados información periódica, completa y detallada sobre las actividades de la asociación que

[Firma manuscrita]
Licenciado
MARTÍN ALVARADO MENDOZA
Abogado y Notario



26 tengan relación directa con el efectivo ejercicio de sus derechos. i) Poner a disposición de sus
27 asociados, Balance General, Estados Financieros y las Tarifas Generales por la utilización de los
28 derechos que representa y administra la asociación. j) Todas las demás atribuciones que le
29 corresponden en su calidad de Asociación de titulares de Derechos Intelectuales, en armonía a
30 las leyes y tratados internacionales vigentes en el país. **Artículo 4.** En los términos del Art. 115
31 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, podrá actuar en juicio como demandante
32 o denunciante, o como demandada ante los tribunales de la República de Guatemala, Ministerio
33 Público, entidades administrativas, en especial ante el Registro de la Propiedad Intelectual, o ante
34 cualquier tribunal, fuero o autoridad nacional o extranjera, en asuntos relacionados a los fines de
35 la Asociación con la facultad de delegar sus poderes en otras personas o entidades. Además de
36 las denuncias o demandas por los derechos administrados, tendrá la facultad de iniciar las
37 reclamaciones civiles contempladas en el Título II, Capítulo III de la Ley de Derecho de Autor y
38 Derechos Conexos. Dentro de sus fines, y para una mejor defensa de los derechos de sus
39 miembros asociados y administrados y de sus mandantes, tanto del país como del extranjero,
40 "AGINPRO" los podrá representar en juicio o fuera de él, pudiendo para tal fin actuar en nombre
41 propio según el Artículo 114 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. "AGINPRO"
42 no podrá ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajena a su propia función, ni
43 dedicar su actividad fuera del ámbito de la protección del derecho de autor o de los derechos
44 conexos. "AGINPRO" está obligada a dar oportuno y estricto cumplimiento a la Ley de
45 DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS y demás normas legales vigentes que regulen
46 la materia. **TÍTULO III. DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS. Artículo 5. A):** Los
47 Recursos de la Asociación son los permitidos a las Asociaciones o Entidades de Gestión
48 Colectiva de Derechos Intelectuales Conexos por la legislación vigente y aquellos aportes que los
49 asociados crean conveniente otorgar. Los descuentos por concepto de gastos administrativos y
50 de gestión que se realicen de la recaudación antes de efectuar el reparto de remuneraciones a

*del derecho de
autor*



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 466846

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

Deposición
Protocolo de Administración
Atestado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 los titulares de los derechos correspondientes, es el recurso principal de la asociación. **B):** Los
2 Recursos de la asociación están constituidos por: 1) El porcentaje que para cubrir los gastos
3 administrativos deduzca la asociación de las cantidades que recaude por concepto de
4 administración de los derechos intelectuales de sus asociados, administrados y representados.
5 2) El descuento de recaudación, destinado a compensar los gastos originados por el cobro de los
6 derechos. 3) Los intereses y rentas que produzcan los títulos, bienes y demás valores de la
7 asociación. 4) Las donaciones, subvenciones, legados, y otros aportes que se hicieren a la
8 asociación. 5) Los bienes muebles, inmuebles y demás valores que resulten de propiedad de la
9 asociación por cualquier título, modo o concepto. 6) Las indemnizaciones a las que tenga
10 derecho la asociación. 7) El importe de las sanciones pecuniarias impuestas a los asociados. 8)
11 Cualquier otro ingreso no especificado en el presente Estatuto. **C):** El Junta Directiva de
12 "AGINPRO" sólo admitirá donaciones, subvenciones y legados que merezcan el parecer
13 favorable del Comité de Vigilancia. **D):** A los fines de la administración de los recursos de la
14 asociación, el Ejercicio Económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno
15 de diciembre de cada año, debiendo estar terminado el Balance antes del treinta de marzo del
16 año siguiente. **TÍTULO IV. DE LAS REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO. Artículo 6.**
17 Los derechos recaudados por la Asociación en cumplimiento de sus fines, previa deducción de
18 las cantidades que correspondan al desarrollo de sus actividades se distribuirán entre las obras y
19 producciones por ella administradas en proporción a la utilización real y efectiva que han tenido,
20 en las diferentes modalidades de explotación. **Artículo 7.** Los sistemas de reparto podrán prever
21 un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades
22 de los fonogramas El Consejo de Administración deberá velar por trato equitativo y justo en los
23 análisis del sistema de reparto utilizado. Ningún sistema o procedimiento de reparto que resulta
24 injusto, arbitrario, ilegal o violatorio de los presentes estatutos podrá ser aprobado por el Consejo
25 de Administración, Asamblea o cualquier otro órgano de la asociación. El sistema de reparto

[Firma]
Licenciado
MARCOS MALDONADO MENEZES
Abogado y Notario



deberá respetar los principios del trato nacional y la no exigencia de formalidades para la
protección real y efectiva de los titulares de derechos miembros de la asociación. Artículo 8. La
Junta Directiva deberá velar por trato equitativo y justo en los análisis del sistema de reparto
utilizado. Artículo 9 Aquellas obras o producciones que habiendo afluído en un proceso de
reparto no hayan sido suficientemente documentadas deberán ser incluidas en una relación que
se pondrá a disposición de los miembros. Asimismo, las cantidades que hayan correspondido a
estas obras en dicho proceso de reparto quedarán a disposición de sus derecho habientes.

TÍTULO V. DE LA RECAUDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS.

Artículo 10. Para los efectos de la gestión colectiva y en particular para efectos de la
recaudación de los derechos intelectuales, la Junta Directiva estará plenamente facultada para
fijar las tarifas generales y las condiciones correspondientes a efectos de las autorizaciones que
se concedan para el uso del repertorio administrado por la asociación. La gestión colectiva que
realice la asociación estará libre de la injerencia de los usuarios en la gestión de su repertorio,
evitando una utilización preferencial en las obras, interpretaciones o producciones bajo su control
o administración. Artículo 11. Al formularse las liquidaciones del monto total de la remuneración
recaudada se deducirán en primer término el porcentaje correspondiente a los gastos
administrativos que ocasionen la recaudación y distribución de los derechos intelectuales y en
general el funcionamiento de la asociación, el mismo que como máximo será del treinta por
ciento (30%) de la recaudación. Artículo 12. A efectos de satisfacer fines sociales y culturales,
previamente definidos por la Asamblea General de Asociados, la asociación podrá destinar hasta
un diez por ciento (10%) adicional de la recaudación neta, una vez deducidos los gastos
administrativos provenientes de la gestión colectiva. Artículo 13. La asociación no podrá, salvo
autorización expresa de la Asamblea General de Asociados, destinar las remuneraciones
recaudadas a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración. Artículo 14. Una
vez cubiertos los gastos efectivos de administración totales se procederá a la distribución de



PROTOCOLO

remanente entre los asociados. TÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS. Artículo 15. "AGINPRO"

REGISTRO
No 466847
QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

estará integrada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la industria fonográfica, sea, aquellos que fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o las representaciones de estas que se distribuyan en fonogramas. Asimismo, estará integrada por aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la concesión o licencias exclusivas para el territorio nacional

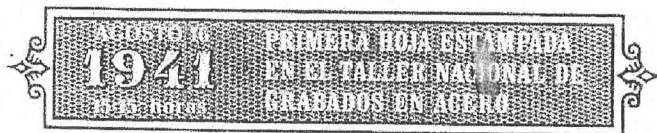
CAPITULO I. DE LOS ASOCIADOS. Artículo 16. En atención a los fines de la asociación, solo podrán ser asociados los titulares originarios o derivados de los derechos conexos y los licenciatarios exclusivos de alguno de esos derechos/ **Artículo 17.** La asociación tendrá dos categorías de asociados activos con iguales derechos y obligaciones: a) Asociados titulares de derechos intelectuales fundadores admitidos con la constitución de la asociación. b) Asociados titulares de derechos intelectuales afiliados admitidos con posterioridad al otorgamiento de la personería jurídica de la asociación. **PARAGRAFO PRIMERO** Entiéndase por "Productores Fonográficos" o "Productores de Fonogramas", para los efectos del presente Estatuto las personas naturales o jurídicas que fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos, o las representaciones de los mismos, que se publiquen o distribuyan en fonogramas, o en sus reproducciones, o las que se dediquen a la publicación y distribución de fijaciones sonoras o de representaciones de éstas que correspondan a terceros de quienes tengan la concesión o licencia exclusiva para el territorio nacional. Se excluye de esta definición toda fijación o producción audiovisual que incorpore un fonograma, la cual será considerada como obra audiovisual y, en consecuencia, sujeta a un régimen jurídico distinto al aplicable al fonograma. **Artículo 18.** La admisión de todo nuevo asociado obedecerá a los siguientes trámites: a) El interesado presentará una solicitud, que contenga sus generales de ley, la que deberá estar firmada por dos asociados fundadores o afiliados. El solicitante acompañará a su solicitud la declaración de cada una de sus obras o producciones, y una declaración jurada en la que se exprese que no pertenece a ninguna otra entidad similar; b) La solicitud será examinada

Licenciado
Hector MARIANO MALDONADO MENDOZA
Abogado y Notario

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



[Handwritten signature]
Licenciado
Hector MARIANO MALDONADO MENDOZA
Abogado y Notario



26 por el Junta Directiva, quienes teniéndola a la vista, emitirán su parecer, recomendando su
27 aprobación o no por la Asamblea General; c) Serán admitidos como asociados los candidatos
28 cuyas solicitudes de ingreso sean aprobadas en reunión de Asamblea General y otorguen
29 mandato a favor de "AGINPRO" para que en forma exclusiva lo represente en Guatemala y en
30 todos los países con facultad de autorizar o prohibir todas las utilizations de sus obras o
31 producciones y por ello, su incorporación como asociado implica el otorgamiento de un poder
32 judicial y extrajudicial para tales efectos, bastando en consecuencia a la asociación para
33 acreditar dicho mandato, el exhibir el Libro Padrón de Asociados debidamente firmado por el
34 asociado respectivo y la exhibición del presente Estatuto. d) Sólo podrán ser asociados los
35 titulares originarios o derivados de los derechos administrados y los licenciatarios exclusivos en
36 alguno de esos derechos. Artículo 19. Todos los asociados tienen los siguientes derechos: a)
37 Comparacer a las reuniones de Asamblea General, discutir los asuntos tratados, intervenir en las
38 votaciones e impugnar con arreglo a Ley y a este Estatuto, los acuerdos adoptados que lesionen
39 los intereses de la asociación; b) Proponer el examen por parte de la Junta Directiva, del Comité
40 de Vigilancia y de la Asamblea General de todas las cuestiones de interés social y las medidas
41 convenientes; c) Solicitar la convocatoria a Asamblea General, con arreglo a ley; d) Gozar y
42 ejercer de todos los derechos inherentes a su calidad de asociado; e) A ser informado oportuna
43 y detalladamente de la situación patrimonial de la asociación, de su situación administrativa e
44 institucional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión de sus
45 derechos; f) Participar en todo acto eleccionario de la asociación pudiendo postularse como
46 candidato a ocupar cualquier cargo directivo. Artículo 20. Todos los asociados tienen los
47 siguientes deberes: a) Prestigiar a la asociación, acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea
48 General y demás órganos de la asociación, así como las disposiciones del presente Estatuto. b)
49 Desempeñar fiel y diligentemente los cargos y funciones que le fueren asignados por la
50 Asamblea General o por el Junta Directiva. c) Proponer por escrito al Junta Directiva todas las



PROTOCOLO

REGISTRO

N.º 466848

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

Licenciado
Miguel Ángel López
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



medidas que consideren de interés para la Asociación y sus asociados. d) Declarar a la asociación sus producciones o interpretaciones fijadas en la fecha y por el sello discográfico o fonográfico correspondiente. Artículo 21. No habrá limitación para el número de asociados.

Artículo 22. Automáticamente quedará suspendida la calidad de asociado cuando: a) El asociado sea sancionado por no respetar y/o incumplir las disposiciones estatutarias, los acuerdos de Asamblea General o del Junta Directiva. b) El asociado sea sancionado por cometer actos contra la moral y las buenas costumbres, debidamente comprobados, en contra de otro asociado y/o de la Asociación. Artículo 23. *previéndolo del* Será expulsado del cuadro social el asociado que haya sido condenado con sentencia firme, penal o civil en perjuicio de la asociación Artículo 24.

La renuncia voluntaria de un asociado será presentada mediante Carta dirigida al Presidente, y será analizada en reunión de Junta Directiva. Una vez aceptada la renuncia se pierde la calidad de asociado. El asociado que se renuncianta deberá cumplir con las obligaciones contraídas con la asociación hasta la fecha de su retiro efectivo. Artículo 25. Corresponde al Junta Directiva aplicar las sanciones referidas en los Artículos 25 y 26 del presente Estatuto. Para aplicar la sanción se requiere que sea aprobada por mayoría de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes en la reunión. A): La suspensión del asociado prevista en el Artículo 25 del presente Estatuto, conllevará la pérdida del derecho de votar y ser elegido, así como de participar en los debates de la Asamblea General durante el período que transcorre la sanción. En ningún caso de suspensión del asociado, dejara esta de percibir los derechos que le correspondan. No obstante, perderá definitivamente cualquier cargo que estuviere ejerciendo en la Asociación. B): El Asociado suspendido con arreglo al presente Estatuto, recobrará el pleno ejercicio de sus derechos luego de que transcurran seis meses desde la sanción, en el caso del literal a) y luego de que transcurran doce meses desde la sanción, en el caso del literal b) del Artículo 25.

Artículo 26. Contra la decisión del Junta Directiva de suspender o expulsar a un asociado, podrá interponerse dentro del plazo de 15 días, recurso de reconsideración ante la Asamblea General.

119

119

[Firma]
Licenciado
Miguel Ángel López
Abogado y Notario



26 la que se pronunciará en la próxima reunión que comparezca la mayoría absoluta del cuadro
27 asociativo. El recurso en los casos de las letras a) y b) del artículo 26, tendrá efecto suspensivo.

28 Artículo 27. Se pierde la calidad de asociado en los siguientes casos: a) Por muerte del titular
29 cuando se trate de persona natural. b) Por disolución y liquidación del titular cuando se trate de
30 persona jurídica. c) Por renuncia del titular. d) Por expulsión del asociado. e) Por incorporación
31 del asociado a una asociación, sociedad o entidad nacional o extranjera que persiga fines
32 similares a los expresados en el Artículo 3º del presente Estatuto. Para esta determinación será
33 imprescindible la aprobación del Junta Directiva con el voto conforme de la mayoría absoluta de
34 los miembros presentes en sesión convocada expresamente al efecto. f) Por revocatoria del
35 mandato otorgado por el asociado, de conformidad a lo previsto en el inciso. g) Por la pérdida o
36 extinción de todos los derechos que el asociado hubiere confiado en administración a la
37 asociación. Artículo 28. Los Asociados no responden personalmente por las obligaciones

38 contraídas por la Asociación. CAPITULO II. DE LOS ADMINISTRADOS. Artículo 29. Los
39 miembros Administrados no tienen calidad de asociados, sus derechos y obligaciones surgen del
40 mandato que otorgan a "AGINPRO". Podrán ser miembros administrados. A) Los productores
41 de fonogramas y/o videogramas legalmente constituidos, con domicilio en Guatemala y que
42 hayan fijado por primera vez y comercializado por lo menos ciento ochenta minutos de
43 producción nacional, representados en un mínimo de diez fonogramas debidamente registrados
44 en la El Registro de la Propiedad Intelectual. c) Los miembros administrados tendrán voz, pero no
45 voto en las Asambleas Generales de "AGINPRO". TITULO VII. DE LOS ORGANOS DE LA

46 ASOCIACIÓN. Artículo 30. Los órganos de gobierno y representación de "AGINPRO" son: a)
47 Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comité de Vigilancia. d) Director General. CAPITULO
48 I. ASAMBLEA GENERAL. Artículo 31. La Asamblea General es el órgano supremo de
49 "AGINPRO" y está compuesta por el conjunto de asociados, reunidos en sesión ordinaria o
50 extraordinaria. Su celebración será en el local social o en cualquier otro lugar que determine la



PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 466849
QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

Licenciado
FACILITADOR MALDONADO MENEZ
Abogado y Notario

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 Junta Directiva. La Asamblea General expresa la voluntad de la Asociación y representa al total
 2 de sus asociados, teniendo entre sus atribuciones la de elegir a los miembros de la Junta
 3 Directiva y del Consejo de Vigilancia. Sus resoluciones son definitivas y de estricto cumplimiento,
 4 salvo que fueran impugnadas por los asociados según el Estatuto y demás disposiciones legales
 5 vigentes. Las votaciones en las asambleas serán siempre directas, libres y secretas. Artículo 32.
 6 La Asamblea General Ordinaria se celebrará: a) Dentro del primer trimestre de cada año, para
 7 considerar y aprobar la Memoria, Balance General, Inventario y Presupuesto para el próximo
 8 ejercicio. b) Dentro del primer trimestre de cada dos años, para elegir a la Junta Directiva y al
 9 Comité de Vigilancia. c) Al comienzo de toda Asamblea se designará a dos asociados para que
 10 conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta correspondiente. Artículo 33. La
 11 Asamblea General Extraordinaria se convocará para el caso de reforma, modificación,
 12 ampliación o sustitución del Estatuto; para el caso de aprobación, reforma, modificación,
 13 ampliación o sustitución de las diversas Tarifas o Reglamentos Internos de la Asociación,
 14 disolución de "AGINPRO" y cualquier otro asunto que sea de su competencia. Su convocatoria
 15 se efectuará dentro de los diez días siguientes de acordada por la Junta Directiva. El Comité de
 16 Vigilancia, en asuntos de urgencia, principalmente en asuntos que tienen que ver con sus
 17 funciones, podrá también convocar a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria.
 18 En Asamblea General Extraordinaria sólo se podrá considerar, bajo pena de nulidad, las
 19 cuestiones o asuntos comprendidos en la agenda materia de ella. Artículo 34. La convocatoria a
 20 las reuniones de Asamblea General será afectuada por el Presidente de la Junta Directiva, en
 21 los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten no
 22 menos de la décima parte de los asociados, con anticipación mínima de 10 días, indicándose
 23 necesariamente en la citación, la agenda, fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea.
 24 La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que
 25 estén presentes la totalidad de asociados hábiles y que estos acepten por unanimidad la

#120
Pam
4-

[Firma manuscrita]
Licenciado
FACILITADOR MALDONADO MENEZ
Abogado y Notario



26 celebración de la Asamblea General y los asuntos que en ella se propongan tratar. El quórum en
27 primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria
28 bastará la presencia de cualquier número de los miembros concurrentes. En caso de no
29 cumplirse con el quórum previsto, los miembros quedarán convocados automáticamente y así
30 debe decirlo el anuncio correspondiente a una próxima reunión para diez (10) días después de la
31 fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier
32 número de los miembros concurrentes para establecer el quórum. Para modificar el Estatuto o
33 disolver la Asociación se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno
34 del total de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los
35 asociados concurrentes. En segunda convocatoria se adoptan con los asociados asistentes y
36 que representen no menos de la décima parte. La convocatoria para Asamblea General también
37 podrá efectuarse mediante esquelas enviadas bajo cargo personal a cada asociado. Los
38 asociados pueden ser representados en Asamblea General por otros asociados, mediante poder.
39 El poder quedará depositado en la Secretaría de la Sociedad para los fines correspondientes.
40 Los administrados deberán ser convocados en la misma forma que los Asociados, para que
41 puedan ejercer su derecho a voz. La representación del asociado no podrá ser ejercida por
42 ningún miembro de la Junta Directiva. Un mismo mandatario no podrá representar a más de un
43 asociado. Artículo 35. Los acuerdos y resoluciones que, según el caso, adopta la Asamblea
44 General serán asentados en el Libro de Actas correspondiente que llevará, al efecto, el
45 Secretario del Junta Directiva. A): En toda Asamblea General que se efectúa sea Ordinaria o
46 Extraordinaria, se confeccionará la "Lista de Asistentes" y se levantará un acta, la cual
47 contendrá: a) Lugar, fecha y hora de la misma; b) Nombre y número de asociados asistentes; c)
48 Una exposición detallada de: Temas presentados y discutidos, intervenciones de las cuales se
49 haya solicitado queda constancia, Resultado de las votaciones, Decisiones tomadas. El acta
50 deberá ser elaborada y suscrita por el Secretario del Junta Directiva y también suscrita por el

Revisado

*7 falta
10 de*

*15 días de
antes
1941
10:30*

*1941
10:30
1941
10:30*



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

1 Presidente y dos asociados presentes designados en la misma Asamblea. Para esta designación

2 se tomará en cuenta la participación que hayan tenido en las deliberaciones de la Asamblea

3 General y en todo caso no podrá ser designados ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

4 Las normas para las actas de Asamblea General, serán de aplicación para los acuerdos

5 contenidos en el Libro de Actas de la Junta Directiva, en lo que resulte pertinente. Artículo 36.

6 Cada Asociado, tendrá un voto en la Asamblea General. Artículo 37.- Las Asambleas serán

7 presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente. En

8 ausencia o impedimento de ambos será presidida por el vocal de turno de la Junta Directiva.

9 **CAPITULO II. DEL JUNTA DIRECTIVA. Artículo 38.-** La Junta Directiva está conformado por

10 seis asociados, con un periodo de mandato por dos años, pero continuarán con sus actividades

11 y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes. Su

12 conformación es la siguiente: a) Presidente; b) Vice - Presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e)

13 dos Vocales. El presidente sólo podrá ser reelecto una vez en periodos de dos años, sin

14 embargo, podrá volver a postularse a esa posición transcurrido un periodo de la terminación de

15 su último mandato. Artículo 39.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y

16 extraordinariamente cuando sea convocada por uno de sus miembros. Artículo 40- La Junta

17 Directiva deliberará válidamente con la asistencia mínima de cuatro miembros. Cada Director

18 tendrá derecho a emitir un voto. Artículo 41.- Compete a la Junta Directiva: a) Administrar la

19 Asociación; b) Disponer la repartición de los derechos económicos en favor de los asociados,

20 con arreglo al Reglamento de Distribución de la asociación; c) Examinar y aprobar cuando fuere

21 las propuestas para nuevos asociados; d) Elaborar el presupuesto anual de gastos y demás

22 egresos de la Asociación, sometiéndolo a la aprobación del Comité de Vigilancia; e) Fijar la plana

23 laboral y nombrar, elegir o contratar a los asesores, estableciendo funciones y

24 responsabilidades; f) Adquirir mobiliario y demás implementos imprescindibles para el

25 funcionamiento de la Asociación; g) Designar al Director General y nombrar gestores de la

REGISTRO

Nº 466850

QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

Quinquenio

República de Guatemala
Ministerio de Finanzas Públicas
Registro y Arqueo

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



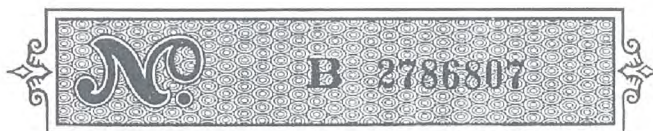
[Handwritten signature]
Licenciado
RODRIGUEZ MALDONADO MONTPE
Asesor y Auxiliar



Asociación, determinándoles sus funciones y el plazo de su mandato; h) Aceptar mandatos de terceros, en concordancia con el objeto y fines de la Asociación; i) Celebrar Convenios y contratos de cualquier naturaleza, compatibles con el normal diligenciamiento de la Asociación; j) Estudiar las sugerencias y reclamaciones que los asociados formulen por escrito; k) Administrar los servicios internos de la asociación, nombrar y cesar a los trabajadores que presten servicios a la asociación, conservar bajo su guarda los libros contables; l) Todas las demás obligaciones que le impusiere la Ley, este Estatuto o lo que la Asamblea General le confiare. **Artículo 42.** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a reuniones de Asamblea General. b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General, orientar los trabajos, hacer el conteo de votos y proclamar los resultados. c) Rubricar los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Vigilancia y demás libros de la asociación, así como suscribir las actas de Asamblea General y del Junta Directiva. d) Representar a la Asociación en asuntos que no sean de la competencia del Director General. **Artículo 43.** El Vicepresidente podrá ejercer las funciones del Presidente en caso de ausencia o de enfermedad, con excepción de las atribuciones contempladas en los incisos d) y e) del artículo anterior, precisando para éstas el mandato conferido por la Asamblea General, por vacancia del cargo de Presidente por muerte, renuncia, remoción o expulsión. **Artículo 44.** Compete al Secretario: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, auxiliando al Presidente. b) Despachar los Registros y Publicaciones, cursar las convocatorias y mantener al día los libros y registros de la asociación. c) Suscribir las actas de Asamblea General y del Junta Directiva. **Artículo 45.** Compete al Tesorero: a) Llevar el movimiento de las cuentas bancarias, firmando conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos de pago. b) Controlar la caja, cuidando celosamente el dinero de la Asociación. c) Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo. d) Firmar, conjuntamente con el Presidente o Director General, los cheques, Contratos y acuerdos con terceros, así como en los demás

REPUBLICA
LEGAL

* República
Legal -
Art. 120. -



COLEGIO NACIONAL DE REGISTRADORES GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 466851

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

Licenciado
RAFAEL MANTUERO ALARCON
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



documentos que importen obligación a la Asociación. e) Vigilar la efectividad de los servicios de cobranza a los usuarios y el correcto ingreso de derechos económicos a las áreas de la asociación. Artículo 46. Es deber del Presidente, Secretario y Tesorero, dar asistencia permanente en los servicios de la asociación, compareciendo por lo menos tres veces por semana a su sede, en horario de oficina. A).- Compete a los vocales asistir puntualmente a las reuniones, cumplir con las tareas que el Director les delegue, velar por el cumplimiento del presente Estatuto y en general cautelar la buena marcha de la asociación. **CAPITULO III. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Artículo 47** Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General por un período equivalente a la vigencia del Junta Directiva. El Comité de Vigilancia está compuesto por dos miembros. En el caso de productores personas jurídicas designarán a una persona natural para que en su representación ejerza el cargo. Una vez vencido el período del Consejo de Vigilancia, sus miembros continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

Artículo 48. Compete al Comité de Vigilancia: a) Fiscalizar la recta administración de la asociación, así como fiscalizar las cuentas de la asociación, examinando la documentación que acredite ingresos y egresos. b) Examinar los libros, archivos y demás documentos de la asociación. c) Cotejar los gastos efectivos con el presupuesto Anual. d) Informar y emitir parecer por escrito a la Asamblea General sobre el Balance Anual y sobre la situación administrativa de la asociación. e) Pronunciarse cuando la asociación adquiriera a título gratuito u oneroso o disponga de bienes inmuebles. f) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y del presente Estatuto, en todo cuanto se refiera al cumplimiento de los fines de la asociación. g) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, cuando éste lo requiera o cuando el propio Comité de Vigilancia lo haya solicitado. En las reuniones de Junta Directiva los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a voz pero no a voto. h) Entregar un informe detallado de su gestión. i) Todas las demás funciones que la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General le confiere.

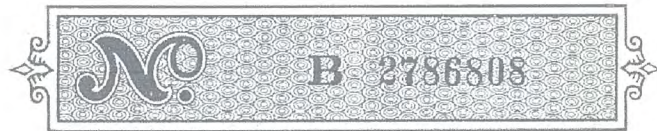
[Firma manuscrita]
Licenciado RAFAEL MANTUERO ALARCON
Abogado y Notario



26 Artículo 49. El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes para examinar las
 27 cuentas del mes anterior y demás materias que le sean concernientes y extraordinariamente
 28 cuando sea convocado por su Presidente o por el Presidente de la Asociación. **CAPITULO IV.**
 29 **DEL DIRECTOR GENERAL.** Artículo 50. El Director General es el órgano ejecutor de todos
 30 los acuerdos del Junta Directiva, quien es el representante legal de la asociación. El Director
 31 General es el funcionario de más alto nivel de la asociación y es nombrado por el Junta Directiva
 32 y puede ser removido por la Asamblea General o por la propia Junta Directiva. Artículo 51. Son
 33 atribuciones del Director General: a) Ejecutar los acuerdos, directivas y disposiciones del Junta
 34 Directiva, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General, según corresponda. b) Organizar a
 35 "AGINPRO" en la forma más eficiente posible, en armonía con las leyes vigentes y el Estatuto de
 36 la Asociación, en la forma que convenga a las necesidades de la entidad. c) Redactar y suscribir
 37 la correspondencia de "AGINPRO", disponiendo su envío y archivo correspondientes. d)
 38 Redactar la Memoria Anual, así como los Estados Financieros y contables de "AGINPRO". e)
 39 Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. f)
 40 Seleccionar, contratar, fijar las remuneraciones, evaluar periódicamente, sancionar y despedir
 41 por las causales de ley, al personal que labore para "AGINPRO", dando cuenta al Junta
 42 Directiva y/o a la Asamblea General. g) Representar judicial y extrajudicialmente a "AGINPRO",
 43 a través de una resolución dictada al efecto, de forma general por el Junta Directiva, en especial
 44 ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Autoridades Administrativas, en especial ^{/REGISTRO} ~~DIRECCION~~
 45 ~~DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL/~~ ~~GENERAL DE DERECHO DE AUTOR.~~ h) Representar a "AGINPRO" ante las organizaciones
 46 gremiales internacionales de gestión colectiva de la misma naturaleza. i) Representar nacional e
 47 internacionalmente a "AGINPRO". **TITULO VIII. DE LAS ELECCIONES.** Artículo 52. Los
 48 candidatos a cargos electivos en la asociación, organizarán listas que estarán sujetas a los
 49 siguientes requisitos: a) Cada lista contendrá obligatoriamente seis candidatos a Junta Directiva,
 50 , más dos candidatos al Comité de Vigilancia. b) Cada lista que constará en tres ejemplares,

** Compendio, artículo 50*

*8 copia
3
11*



INSTITUTO NACIONAL DE EPABANDOS EN AGRICULTURA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 466852

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

Licenciado
SILVIO MANFREDI MARRONADO MENDOZA
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



deberá ser entregada al Comité Electoral de la asociación con quince días útiles de anticipación a la fecha de Asamblea General. El Comité Electoral estará conformado por seis integrantes, que serán elegidos por el Junta Directiva, un mes antes de las elecciones. c) Es prohibida la participación de un mismo candidato en más de una lista o su transferencia de una a otra distinta, después de entregada o presentada la misma ante el Comité Electoral. A) - El Comité Electoral, luego de verificar la correcta observancia de los requisitos de este artículo, devolverá una de las copias, con el número asignado por orden cronológico de presentación, estampando el registro correspondiente. La lista que no cumpla con los requisitos no será dada por válida por el Comité Electoral. B) - El Comité Electoral mandará reproducir tantas copias de la lista como asociados tenga la asociación, poniéndolas a disposición de los votantes al momento de la elección. Artículo 53.- La Asamblea General designará del Comité Electoral compuesto a tres asociados entre intérpretes y productores que no sean candidatos, para evaluar los requisitos formales de las listas, llevar adelante bajo su vigilancia y control el acto electoral que se desarrollará en un solo día entre las diez y dieciocho horas en votación secreta y luego con posterioridad a él entre las dieciocho y diecinueve horas efectuar el conteo y declarar oficialmente la lista ganadora. Artículo 54. En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva elección entre las listas empatadas, para determinar el primero y segundo lugar. Artículo 55.- El asociado que no pueda estar presente en la Asamblea General eleccionaria, tendrá derecho a votar en las elecciones mediante Carta, siempre y cuando acate los siguientes requisitos: a) Que la firma del asociado esté autenticada por Notario Público. b) La Carta deberá ser recibida por el Comité Electoral y registrada en la sede social hasta un día antes de la elección. c) En la Carta deberá constar en forma clara e inequívoca la lista elegida, mencionando el número de registro de ésta o señalando uno o más nombres de los que la componen. D) - Las Cartas recibidas serán entregadas al Comité Electoral para computar los votos, previo registro de las mismas. E) - Serán desechadas por el Comité Electoral, las cartas que no cumplan con los

[Handwritten signature]
Licenciado
SILVIO MANFREDI MARRONADO MENDOZA
Abogado y Notario



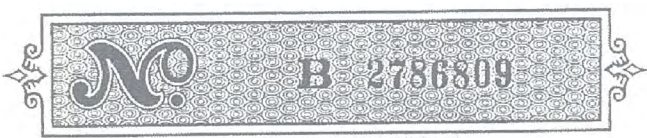
requisitos del presente artículo, haciendo constar en el acta los motivos por los que fueron
desechadas. Artículo 56.- Cualquier asociado presente en la Asamblea, tiene derecho a solicitar
el recuento de los votos en el mismo acto. Artículo 57.- Los asociados electos serán notificados
en forma escrita por el Comité Electoral, a efecto que se presenten dentro del plazo máximo de
10 días útiles contados desde la elección, para formalizar su aceptación al cargo en el registro
correspondiente. El incumplimiento de esta formalidad equivaldrá al desistimiento definitivo al
ejercicio del cargo, dando lugar a la automática e inmediata incorporación del asociado que
ocupe igual jerarquía en la lista ganadora o situada en segundo lugar, según el caso, o de otro
asociado, según lo dispuesto por el artículo. A): La Junta Directiva y el Comité de Vigilancia
permanecerán en sus funciones hasta la juramentación de cargos de los nuevos miembros de
ambos Consejos. B): El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez que haya sido
proclamada válidamente y juramente la lista ganadora. Cualquier impugnación al acto electoral o
a la elección deberá ser presentada ante la Mesa de Partes de la Asociación, dentro de los tres
días útiles posteriores al acto electoral. En caso de impugnaciones el Comité Electoral,
continuará en funciones hasta que se resuelvan las mismas por la Junta Directiva, quién
resolverá en primera instancia en un plazo de cinco días útiles. El fallo de la Junta Directiva es
apelable en última y definitiva instancia ante la Asamblea General, cuyas resoluciones, en este
caso, son irrecurribles. **TITULO IX. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.** Artículo
58 -La modificación del Estatuto deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de
Asociados convocada especialmente para este fin. La convocatoria a esta Asamblea General
Extraordinaria puede tener origen en un acuerdo del Junta Directiva, o en la petición escrita de
la tercera parte de los asociados activos. **TITULO X. DEL REGIMEN DE CONTROL**
ECONÓMICO FINANCIERO. Artículo 59.- El ejercicio económico es de doce meses; la fecha
de inicio el primero de enero y la fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año. Artículo 60.-
El presupuesto de la gestión económica de la asociación es aprobado por la Junta Directiva con

AGOSTO 16 1944
15:15 HORAS

Rojas

Doce

46



PROTOCOLO

fecha limite en el mes de noviembre del año anterior al de su ejecucion. El control sera efectuado

REGISTRO
No. 466853
QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

por la Direccion General e informada a la Junta Directiva por lo menos cada tres meses. Articulo
61 - Anualmente se solicitara el examen de auditoria de los Estados Financieros y el dictamen
correspondiente es presentado a los asociados conjuntamente con el Balance General y el
Estado de Pérdidas y ganancias en Asamblea General convocada para la aprobacion de los
mismos. El examen de auditoria es realizado por una sociedad de auditoria legalmente constituida
y reconocida como persona juridica habil por los organismos correspondientes. TITULO XI.
DISPOSICIONES FINALES. Articulo 62. La Asociacion podra representar a personas naturales
o juridicas que no siendo asociados, le otorgan poder de representacion con arreglo al objeto y
fines de la Asociacion. Tales poderdantes gozaran de similares prerrogativas que los asociados
en cuanto a la gestion colectiva de sus derechos, pero no podran intervenir en las elecciones y
decisiones de la Asociacion pues no tienen la calidad de asociados. Articulo 63. Ingresaran
como adherentes: a) Los productores domiciliados en el pais o en el extranjero que no tiene la
calidad de asociados y que manifiestan su decision de ser adherentes. b) El heredero o sucesor
designado testamentaria o judicialmente del asociado fallecido. c) Los productores extranjeros
que habiendose domiciliado en el pais, varien su domicilio al extranjero Articulo 64. La
Asamblea General determinara la remuneracion de los miembros de la Junta Directiva y del
Comité de Vigilancia, al momento de elegirlos. Se observara los siguientes limites maximos
mensuales: a) Ningun miembro del Junta Directiva percibirá más de seis remuneraciones
minimas mensuales. En el caso de miembros del Comité de Vigilancia no más de tres
remuneraciones minimas. b) La percepcion de esta retribucion queda condicionada a la puntual
asistencia a las reuniones y demas actos en el presente Estatuto. Articulo 65 La Junta Directiva
podra designar apoderados o mandatarios de la Asociacion con poder para pleitos o para otros
fines que estime conveniente. Articulo 66. - El Balance General sera firmado por el Presidente o
Director General y por el Tesorero. Los miembros del Junta Directiva en ejercicio estaran

Licenciado
HECTOR MANFREDO MALDONADO MENDEZ
Abogado y Notario

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



[Handwritten signature]
Licenciado
HECTOR MANFREDO MALDONADO MENDEZ
Abogado y Notario

26 impedidos de votar su aprobación en Asamblea General. Artículo 67. La Asociación podrá abrir

27 oficinas en cualquier punto del territorio nacional y en el exterior, nombrando representantes,

28 inspectores y agentes para el efecto. Artículo 67.^{78/} En caso de disolverse y liquidarse la

29 Asociación, el mandato otorgado por los asociados de conformidad con el presente Estatuto,

30 quedará automáticamente revocado, quedando en libertad los asociados para conferir los mismos

31 a otras asociaciones. A): La disolución y liquidación de la Asociación se producirá con arreglo

32 a las normas establecidas en el Código Civil pudiendo ser acordada por la Asamblea General, y

33 siempre que hubiere sido convocada especialmente para ello y estuvieren presentes en primera

34 convocatoria más de la mitad de los asociados y votaren afirmativamente más de la mitad de los

35 miembros concurrentes. En segunda convocatoria el acuerdo de disolución y liquidación se

36 adopta con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte. En caso

37 de disolución el patrimonio de "AGINPRO" pasará a quien designe la Asamblea General, pero

38 en ningún caso será objeto de reparto entre los asociados o mandantes. B): La liquidación será

39 llevada a cabo por una Junta Liquidadora elegida por la Asamblea General, la cual tendrá todos

40 los poderes y atribuciones de la Junta Directiva y permanecerá en el ejercicio de sus funciones

41 hasta dar término a la liquidación debiendo convocar a la Asamblea General por lo menos cada

42 treinta días para dar cuenta de la marcha de la liquidación. Luego de canceladas todas las

43 obligaciones pendientes, el remanente en efectivo y en bienes muebles e inmuebles o valores que,

44 constituyan el patrimonio de "AGINPRO" de acuerdo al Título III "Del Patrimonio Social y de los

45 Recursos" del presente Estatuto, se destinará a fines análogos al objeto social de la institución,

46 pero en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los asociados. La cobranza y distribución

47 de derechos cesará a partir de la fecha o fechas que se señalaren a al acordarse la disolución;

48 no obstante si dentro de los diez días de disuelta la asociación se presentare al Junta Directiva

49 cuando menos veinte asociados activos manifestando que están resueltos a continuar las

50 actividades sociales, la disolución quedará sin efecto. Artículo 68.^{79/} El voto es indivisible. Cuando



Trece

47

FOLIO 195



PROTOCOLO

REGISTRO
No. 466854
QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

Licenciado
FACILITADOR MANUEL MENDOZA
Abogado y Notario

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 el asociado fuera una persona jurídica o la conjunción de varias personas naturales,
 2 deberá designar un único representante para tomar parte en las deliberaciones sociales.
 3 Este representante, que podrá ser substituido en caso de impedimento, podrá votar y
 4 ser elegido. La pérdida de la condición de representante de asociado importará la
 5 inmediata revocación del mandato social. En el caso de una persona jurídica la
 6 transferencia opera automáticamente con la asunción de un nuevo representante.
 7 ^{/70/}
 8 ~~Artículo 69~~- Los mandatos electivos son personales, pero siempre se podrá utilizar el
 9 mandato con autorización expresa. ^{/71/}
 10 ~~Artículo 70~~- La vacante de un miembro de la Junta
 11 Directiva o del Comité de Vigilancia, será suplida en la próxima reunión de Asamblea
 12 General si es definitivo o hasta el retorno del titular si es temporal, por un asociado
 13 que será designado por el Junta Directiva, mediante votación favorable de los dos
 14 tercios de los miembros presentes. A).- La Junta Directiva declarará vacante el cargo de
 15 miembro del Junta Directiva o del Comité de Vigilancia que no habiendo tramitado
 16 licencia o excusa con la debida anticipación, faltare a tres reuniones ordinarias
 17 consecutivas de su respectivo Consejo. ^{/72/}
 18 ~~Artículo 74~~- La contabilidad de la asociación se
 19 efectuará en conformidad a las normas de contabilidad comercial, debiéndose autenticar
 20 sus libros conforme a la Ley. ^{/73/}
 21 ~~Artículo 75~~- En todo lo no establecido por el presente
 22 Estatuto se aplicará la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y demás
 23 disposiciones legales vigentes que regulen la materia. ^{/74/}
 24 ~~Artículo 79~~- Los comparecientes,
 25 constituidos en Asamblea General de Asociados acuerdan integrar la Junta Directiva de
 "AGINPRO" de la siguiente forma: ^{Vocal I/}
~~Presidente:~~ BYRON ROLANDO GALVEZ
 THOMPSON; ~~Vicepresidente:~~ ALEXANDER FALLAS CASCANTE; ^{/Presidente/}
~~Secretaria:~~ NYDIA
 SURAMA THEISSEN ORELLANA; Tesorera: BRENDA SUSANA URIZAR VARGAS;
^{/Secretaria/}
~~Vocal II:~~ ANA GLORIA ALVAREZ SERRANO. A lo anteriormente expuesto manifiestan
 las personas antes relacionadas que aceptan expresamente y de palabra los

[Firma manuscrita]
Licenciado
FACILITADOR MANUEL MENDOZA
Abogado y Notario



26 cargos para los que se les nombró en la Junta Directiva, en virtud de lo cual la Junta

27 Directiva queda integrada en la forma antes indicada y entra en funciones a partir de

28 este momento. Artículo ^{5/}74 DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL TRAMITE

29 Los comparecientes, constituidos en Asamblea General de Asociados acuerdan

30 facultar al Presidente electo en este acto y al abogado Héctor Manfredo

31 Maldonado Méndez para representar, conjunta o separadamente, a la asociación

32 en todas las gestiones tendientes a su inscripción en el Registro Civil y en el

33 Registro de Propiedad Intelectual. Artículo ^{6/}75. La Junta Directiva nombra en este acto

34 como Directora General de "AGINPRO" la señora Roxana Umaña Castillo, mayor de

35 edad, casada, de nacionalidad costarricense, Administradora de Empresas, pasaporte

36 número: (1840398) extendido en San José Costa Rica, Según los Artículos 50 y 51 de

37 los presentes estatutos quien esta presente y acepta el cargo. Artículo ^{7/}76. Por último,

38 los requirentes manifiestan su plena conformidad con las disposiciones contenidas en los

39 numerales que anteceden. QUINTA: CLAUSULA DE EQUIPARACIÓN: Para los efectos

40 de la representación, legal de la asociación civil constituida en este instrumento el

41 presidente de la Junta Directiva, será el representante legal nato de la Asociación con

42 todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo que le otorga la ley. SEXTA: No

43 habiendo mas que tratar, se da por concluida la Asamblea General de Asociados

44 Constitutiva de "AGINPRO". En los términos anotados, todos los comparecientes aceptan

45 el contenido integro de la presente escritura publica. YO EL NOTARIO DOY FE:

46 a) Que lo escrito me fue expuesto. b) Que tuve a la vista todas las cédulas de

47 vecindad identificadas y demás documentación relacionada; c) Que advierto a los

48 otorgantes sobre los efectos del presente instrumento publico; d) Que la

49 escritura finaliza tres horas después de iniciada, en el mismo lugar y fecha de su

50 inicio, y e) Que leo lo escrito a los otorgantes, quienes bien impuestos de su

Catoica



WALLER NACIONAL DE GRABADOS Y ACERO GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman. Testados:

REGISTRO

Nº 466855

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

la Dirección General de Derecho de Autor - DIRECCION GENERAL DE DERECHO DE AUTOR - Presidente:- Secretaria:- Vocal I: Omitase. Entre Líneas: el Registro de la Propiedad Intelectual - Vocal I - Presidente - Secretaria Léase. Tdo. Edificio Galerias Reforma, ubicado en Avenida Reforma ocho guión sesenta de la zona nueve, torre uno, octavo piso, oficina cuatrocientos tres. Omitase. E.L. Municipio de Mixco. Lease.

Testados: 1, 8, 89, 1, 2, 3, 4, 5, 6. Entre

Líneas: 8, 9, 70, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANTE MI:

[Large handwritten scribble]

[Large handwritten scribble]

Licenciado
FREDERICO MANFREDO MALDONADO MENDEZ
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



Licenciado
FREDERICO MANFREDO MALDONADO MENDEZ
Abogado y Notario

ES TESTIMONIO:

En la Ciudad de Quince, número NOVENTA Y CINCO (95) del
 Folio de la Secretaría de Fideicomiso, que autorizó en esta Ciudad Capital, el
 veintinueve de junio del año dos mil cuatro, que contiene contrato de
 ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA y que para entregar a
 ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA denominada AGSINPRO,
 Extenido en cuatro hojas de papel especial de fotografía impresas de
 la fotografía número dieciséis en ambos lados y la número quince en uno
 sobre sus lados, más la presente que es de papel bond, las cuales
 número, sello y timbre. En la Ciudad de Guatemala, el veintiseis de
 agosto del año dos mil cuatro.

[Handwritten signature]

**Asociación
 AGSINPRO
 Abogados y Notario**



REGISTRO CIVIL DE MIXCO, DEPTO. DE GUATEMALA

Inscripción de ASOCIACION MUNICIPALIDAD DE GESTION DE LA INDUSTRIA
DE PRODUCTOS DE FIBRILLAS Y APENES (MIEMBRO).

Libro No. 4 P.J. Folio 330 y 331 Acta 39-2004.

Mixco, 31 de Agosto de 1 2004.


Julio César Cordova Pérez
REGISTRADOR CIVIL
MUNICIPALIDAD DE MIXCO



[Faint, illegible handwritten text]



MUNICIPALIDAD DE MIXCO

34

1 El Infrascrito Registrador Civil de la Villa de Mixco, del departamento de
2 Guatemala,-----
3 CERTIFICA: Que en el libro de personas Jurídicas Número 4, folio número 330
4 y 331, acta Número 39-2004, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el -
5 Notario Hector ^Manfredo Maldonado Méndez, con fecha veinticinco de junio del
6 año dos mil cuatro, se constituyó como persona Jurídica a Asociación Guatemal-
7 teca de Gestión de la Industria de Productores de Fonogramas y Afines, que -
8 podrá abreviarse "AGINPRO" que funcionará como SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA,
9 la cual regulará su actuación de conformidad con las leyes de la materia y
10 régimen contenido en sus cláusulas, según acta Notarial de fecha treinta y - *
11 uno de agosto del año dos mil cuatro, en la Ciudad de Guatemala, autorizada -
12 por el Notario Hector ^Manfredo Maldonado Méndez, quién hace constar el nombra-
13 miento como Presidente y Representante Legal a la señora: NYDIA SURANA ^MILL-
14 SSEN ORELLANA, de la junta directiva de "ASOCIACION GUATEMALTECA DE GESTION
15 DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAFIAS Y AFINES" que podrá abreviarse
16 "AGINPRO".-----
17 -----Se extiende la presente, debidamente confrontada con -
18 su original, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro.--

19
20
21 Copio.  
22
23 
24 Julio César Cordova Pérez
REGISTRADOR CIVIL
MUNICIPALIDAD DE MIXCO
25 Confrontó. 

62

CERTIFICADO

ENTIDAD: ASOCIACION GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES -AGINPRO- SE ENCUENTRA INSCRITA Y AUTORIZADA PARA OPERAR COMO SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA.

CATEGORIA: ADMINISTRACION DEL DERECHO DE COMUNICACION PUBLICA DE FONOGRAMAS.

INSCRITA: CON EL NUMERO SIETE FOLIOS DEL CATORCE AL DIEZ Y SIETE DEL TOMO NUMERO UNO DE INSCRIPCION DE SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA Y SUS RESPECTIVAS ANOTACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EXPEDIENTE 2004-00144.

ORGANOS DE LA ENTIDAD: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE VIGILANCIA Y DIRECTOR GENERAL.

SEDE PRINCIPAL: VIA 6, 3-42 ZONA 4. CIUDAD DE GUATEMALA C.A.

GUATEMALA, 3 DE OCTUBRE DEL 2005.

Licda. Marina Girón Sáenz
Sub-Registradora
Registro de la Propiedad Intelectual
Ministerio de Economía

ARTICULO 113. Los titulares de derechos de autor y de derechos conexos pueden constituir asociaciones civiles sin fines de lucro para que, una vez obtenida la inscripción respectiva, puedan solicitar su autorización como sociedades de gestión colectiva, para la defensa y la administración de los derechos patrimoniales reconocidos por la presente ley. Estas asociaciones se regirán por las disposiciones generales establecidas en el Código Civil y las especiales contenidas en esta ley y su reglamento, así como lo previsto en sus estatutos y estarán sujetos a la inspección y vigilancia del Estado, a través del Registro de la Propiedad Intelectual. Las asociaciones que soliciten su autorización como sociedades de gestión colectiva, sólo podrán tener como fines los previstos en esta ley, sin perjuicio de sus actividades complementarias de carácter cultural y asistencial, y no podrán ejercer ninguna actividad política o religiosa. Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98, reformado por el Decreto 56-2000 ambos del Congreso de la República.

1/1